



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, se refiere a la denuncia de Javier C en la que relató que recibió un llamado telefónico de una persona que se presentó como perteneciente al programa “CUIDAR”, a fin de otorgarle una fecha de vacunación, y le solicitó un código que le habían enviado; pero luego el denunciante advirtió que, a partir de esa llamada, habrían accedido a su cuenta de “WhatsApp”, y simulando su identidad, se comunicaron con distintos contactos a quienes engañaban solicitándoles dinero mediante transferencias bancarias a una cuenta a nombre de Valentina Q . En ese contexto, detalló que una persona de su confianza de nombre Jorge P les transfirió cuarenta y cinco mil pesos, suceso que luego fue ratificado por la víctima.

El juez provincial declinó parcialmente su competencia territorial respecto del hecho que sufrió P , al entender que la disposición patrimonial se produjo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar donde la víctima tiene radicada su cuenta bancaria.

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional, su titular rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que no se habían practicado medidas de prueba a fin de investigar la cuenta destinataria del dinero, como así tampoco respecto de la ubicación desde dónde se habría enviado el mensaje de “WhatsApp” a fin de engañar a la víctima.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias respecto al lugar de radicación de la cuenta bancaria de la víctima, alcancen para determinar el juez competente si aún no se indagó sobre la cuenta destinataria del dinero y sus movimientos posteriores, como así tampoco el lugar donde se activaron las celdas y antenas telefónicas los días que se comunicaron con las víctimas.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los

N.N s/ incidente de incompetencia. Dte: C , Javier
CSJ 209/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 26 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.10.2023 15:41:37